

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días, cepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficializada por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### Ley.

D. Amadeo I.

Por gracia de Dios y la voluntad nacional rey de España: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al gobierno de S. M. para que dé, cuando lo estime oportuno, absoluta, amplia y general amnistía, sin escepcion de clase ni fuero, á todas las personas sentenciadas, procesadas ó sujetas á responsabilidad por delitos políticos de cualquier especie cometidos hasta la fecha.

Por tanto: Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á 31 de julio de 1871.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### Ley.

D. Amadeo I.

Por la gracia de Dios y la voluntad nacional rey de España: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio del Estado, cuyo sostenimiento correspondiere al presupuesto de la Península, serán las siguientes:

##### Buques blindados.

Una fragata con 23 cañones y 1.000 caballos, armada por 12 meses.

Otra id. con 23 cañones y 1.000 caballos, armada por 12 meses.

Otra id. con 21 cañones y 800 caballos, en situacion especial por 12 meses.

##### Buques de hélice.

Una fragate con 40 cañones y 800 caballos, armada por 12 meses.

Otra id. con 48 cañones y 800 caballos, armada por 12 meses.

Otra id. con 22 cañones y 600 caballos en situacion especial por 12 meses

Otra id. con 38 cañones y 600 caballos; armada por 12 meses.

Otra id. con 48 cañones y 800 caballos, armada per seis meses, y en situacion especial otros seis meses.

Una corbeta con tres cañones y 130 caballos, armada por 12 meses.

Otra id. con tres cañones y 130 caballos armada por 12 meses.

Siete goletas de 80 caballos y dos cañones, armadas por 12 meses.

##### Buques de ruedas.

Un vapor de 14 cañones y 500 caballos, armado por 12 meses como buque de segunda clase.

Otro id. de 14 cañones y 500 caballos, armado por 12 meses como buque de segunda clase.

Tres vapores de seis cañones y de 350 caballos, armados por 12 meses como buques de tercera clase.

Dos vapores de dos cañones y 200 caballos, armados por 12 meses.

Tres vapores de a dos cañones y 120 caballos, armados por 12 meses.

Un vapor de 120 callos, a mado por 12 meses, destinado á trabajos hidrograficos.

##### Buques-escuelas.

Una fragata de 21 cañones y 360 caballos, escuela de instruccion para Guardias marinas, armada por 12 meses.

Una fragata, escuela naval flotante de aspirantes de marina, armada por 12 meses.

Una fragata de vela con 28 cañones, escuela de cabos de cañon, armada por 12 meses.

Una corbeta de vela, escuela de aprendices marineros, armada por 12 meses.

Un bergantin, escuela de aprendices marineros, armado por 12 meses.

##### Buques-trasportes.

Un vapor de 300 caballos, armado por 12 meses.

Un místico, armado por 12 meses.

Art. 2.º Además de las fuerzas comprendidas en el artículo anterior, destinadas á atenciones generales del servicio y á celar el respecto é inviolabilidad del mar territorial en las costas de la Península é islas adyacentes, se destinan al resguar-

do marítimo y policia de las costas las que siguen:

Dos faluchos de segunda clase con dos cañones, armados por doce meses.

Setenta y dos escampavías, armadas por 12 meses.

Seis lanchas, armadas por el mismo tiempo

Un ponton, armado tambien por 12 meses.

Art. 3.º Para la dotacion de los buques expresados y el servicio de los arsenales de la Península se fijan: 6,800 marineros, 3,470 soldados de infanteria de marina.

Por tanto:

Madamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades así civiles y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 18 de Julio de 1871. Amadeo.—El Ministro de Marina, José María de Beranger.

(Gaceta del dia 3 de Agosto).

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Al presidente de la comision permanente de pesas y medidas digo con esta fecha lo que sigue:

Excmo. señor: Vista la comunicacion de V. E., fecha 24 de mayo anterior, en que participa la satisfaccion con que esa comision permanente ha leído el real decreto de 24 de marzo último disponiendo que el sistema métrico decimal sea obligatorio desde 1.º de julio inmediato; y despues de referir todo lo que la misma comision con el mayor celo y perseverancia, que S. M. ha visto con agrado, tiene ejecutado para que el referido sistema llegue lo antes posible al terreno de la práctica en España, hace indicaciones de lo que falta para que se cumpla el art. 8.º de la ley de 19 de julio de 1849 que ordena que todas las poblaciones reciban una coleccion completa de las nuevas pesas y medidas, y á fin de que se construyan con tiempo los punzones para la segunda comprobacion anual:

Vislo que ya están surtidas de dichas colecciones-tipos las capitales de provincia y las cabezas de partido, y próximo á recibir el completo de ellas las poblaciones presupuestas alcancen á 10,000 pesetas.

Visto el acuerdo adoptado por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en 1.º de febrero de 1870, para que en consideracion al sistema descentralizador que nos rige se dejara en entera libertad á los ayuntamientos de menor importancia que los de los pueblos referidos para adquirir por sí y como quieran la coleccion de pesas y medidas que necesiten, máxime cuando están nombrados y en ejercicio los fieles-contrastes de pesas y medidas para la comprobacion de estas:

Visto lo que la misma Direccion manifestó á V. E. con fecha 7 de setiembre último respecto al envío á provincias de los punzones con destino á la primera comprobacion anual de las pesas y medidas, y que en cuanto á los de la segunda se esperase al planteamiento del sistema métrico para resolver lo mas conveniente:

Considerando que el espíritu del artículo 8.º de la ley de 19 de Julio de 1849 nunca pudo ser el de que por el Gobierno se dieran las colecciones de pesas y medidas hasta los Municipios de poco vecindario ó de escasa importancia, pues además de imponerles con ello el ímprobo trabajo de un servicio que, en último caso, no sirve más que para tener siempre en tulería á pueblos que pueden por sí mismos cuidar de sus intereses, habia de gravar insignificantes presupuestos con una carga superior á sus recursos:

Considerando que en beneficio del Tesoro público podrian utilizarse los punzones distribuidos para la primera comprobacion anual, fijándolas para la segunda en sentido inverso;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver.

1.º Que de conformidad con lo acordado por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en 1.º de Febrero de 1870 no se ocupe la Administracion en dotar de colecciones de pesas y medidas á los Ayuntamientos de menor vecindario de 2.000 almas, ó que sus presupuestos no lleguen á 10.000 pesetas, proveyéndose de ellas sólo á los que por exceder de dichos tipos estuvieran ya subastadas por esa Comision, dejando á aquellas en completa libertad para adquirirlas por sí cuando lo crean conveniente.

Y 2.º Que como desde 1.º de Julio próximo queda establecido para todos los habitantes de la Península é islas adyacentes el uso obligatorio de las pesas y medidas de 2,000 ó mas almas, ó que sus pre-

MINISTERIO DE FOMENTO



das del sistema métrico decimal, se utilizan para la segunda comprobación á los mismos punzones fabricados para la primera, fijándolos en sentido inverso, a fin de que pueda distinguirse una de otra economizándose así el importe de la construcción de la nueva serie que esa Comisión propone.»

Lo que de Real orden traslado á V... para su inteligencia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 23 de Junio de 1871.—Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de... (Gaceta del 11 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: La necesidad de introducir en los gastos del Estado cuantas economías sean compatibles con el buen orden de los servicios públicos, es uno de los objetos á que con preferencia dedica su atención en estos momentos el Gobierno de V. M. El Ministro que suscribe, deseoso de contribuir a la realización de ese noble propósito de aliviar las cargas públicas sin quebranto de los intereses de la administración, tendrá la honra de proponer a V. M. diferentes disposiciones que se dirigen á tan importante fin. Entre ellas cree que no solo es de importancia económica sino también administrativa la reunión de las Direcciones de Estadística y de Agricultura, Industria y Comercio. Ambas son importantes y han ejercido separadamente una influencia provechosa en el desarrollo de la riqueza pública; pero por la analogía de los servicios que comprenden, y por el auxilio que unas pueden prestarse, no hay inconveniente sino grandísima ventaja en ponerlas á cargo de un solo jefe. Así lo exige, no sólo la precisión por todos reconocida de disminuir los gastos públicos, sino también la de dar unidad a la acción administrativa.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene la honra de proponer a V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Agosto de 1871.—El Ministro de Fomento, Santiago Diego Madrazo.

DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha expuesto el de Fomento. Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se refunden en una sola las Direcciones de Agricultura, Industria y Comercio y de Estadística. Art. 2.º Este centro administrativo se denominará Dirección general de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio. Dado en San Juan de los Rios á 4 de Agosto de 1871.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Santiago Diego Madrazo. (Gaceta del día 6 de agosto.)

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Montes.

El día 28 del actual, á las once de la mañana, se subastaron públicamente en la sala capitular del Ayuntamiento de Ráscas, bajo la presidencia del señor Alcalde popular 1.800 metros cúbicos de leña equivalentes á 2.760 carros de 40 arrobas cada uno mediante el tipo de 2.350 pesetas.

En la secretaría de dicho Ayuntamiento y en las oficinas de la sección de Fomento de esta provincia se hallara de manifiesto el pliego de condiciones respectivo.

Santander 10 de Agosto de 1871.—El Gobernador, Antonio Pérez de la Riva.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Pedro Ruiz Castellanos, jefe de la exposición a sección.

Hago saber que D. Pedro Bredda, vecino de Novalés, ha presentado una solicitud de aumento de 60 pertenencias á la mina «Tres amigos» de mineral zinc, al sitio que llaman Cargadorio, término del lugar de Novalés, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que lindan al N. con terreno común y la mina «Reservada» S. mina «Torra» y al E. y O. con terreno común.

Hace la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la 4.ª estaca de la mina Tres amigos, que se halla á una distancia poco más ó menos de 2.000 metros al NE. de la cúpula del castro de Brincia y desde él se medirán al O. 400 metros; desde esta al N. 600; desde esta al E. 1.200; desde esta al S. 600 y desde esta á la 1.ª 800 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de fecha de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 9 de Agosto de 1871.—Pedro Ruiz Castellanos

Diputacion provincial de Santander.

Acta de la sesion del día 29 de Julio de 1871 (formada por el taquígrafo de la corporacion.)

Presidencia del señor Gutierrez Ceballos.

Abierta á las doce bajo la asistencia de los diputados señores Herran Ruiz, Fuentesilla, Pino, M. Zorrilla, Piñal, Acosta, Mora Varona, Lastra, Junco, Herran Valdivielso, Ceballos (D. G.), Mazarrasa, F Campa, Rios y Rios, Marqués de Velasco, Varona, Portilla, Cagigal y Gutierrez Ceballos, se leyó el acta de la anterior.

El señor Junco usó de la palabra sobre el acta y dijo que habiendo pedido el expediente de exposición provincial y examinado el resultado que V. E. acordó subvenir con mil duros para gastos de premios, de cuyo acuerdo se dió conocimiento á la Junta de Agricultura, la cual por medio de su presidente el señor Gobernador vino en 1.º de junio manifestando que recibía con satisfacción la oferta y que para que los trabajos se realizasen con prontitud invitaba á V. E. para que nombrara una comisión que se agregara á la de exposición. No hallándose entonces reunida la corporacion, la comision provincial, creyendo que era una cuestion facil, no la convocó y dispuso que la de Fomento fuera la encargada de entender en aquel asunto, sin perjuicio de dar cuenta á V. E.; la secretaría pasó una comunicacion á cada uno de los individuos de la comision de Fomento.

Después de esto la Junta de Agricultura, en 13 de este mes en un oficio de su presidente, hace mención de lo ocurrido, da las gracias á la corporacion, hace algunas advertencias y concluye invitando á V. E. para que asista á las solemnidades de la exposición; pero nada dice de la comision de Fomento y especial de feria, lo cual prueba que no tiene conocimiento de su existencia. De modo que la falta no es-

La ni de parte de la Junta ni de la de V. E.

Su señoría continuó diciendo que le había llamado la atención que habiendo ocurrido un hecho político de trascendencia la Diputacion, otras veces tan solícita, hubiera permanecido como muerta é indiferente.

Fué aprobada el acta.

Se dió cuenta del expediente sobre el nombramiento de cuatro peones camineros para las carreteras de Arredondo á los Collados de Ason, de Solórzano á Beranga y de Carriedo á Guarnizo.

El señor Herran Valdivielso hizo algunas observaciones sobre la cuestion de forma.

El señor Herran Ruiz contestó que habiendo debido estar provistas las plazas de peones camineros á que el expediente se refiere en 1.º de julio la comision provincial sin embargo habia esperado á que la Diputacion resolviera; y concluyó suplicando al señor Herran Valdivielso que no dilatará por más tiempo el nombramiento de dichos peones.

El señor Herran Valdivielso dijo que á la Diputacion y no á la comision correspondía esos nombramientos y que sin extenderse á otras consideraciones ya espuestas, no veía la necesidad de que hubiera un peon caminero en la carretera de Guarnizo á Carriedo, por no estar concluida, aunque su señoría daría su voto al candidato propuesto una vez que mediaba un acuerdo de V. E. Su señoría insistió en que debía estar un dia sobre la mesa el expediente porque así lo prescribe el Reglamento.

El señor Herran Ruiz replicó manifestando su conformidad en cuanto á la cuestion de atribuciones y de forma pero insistió en que el estado de las carreteras exigía el nombramiento inmediato de peones camineros.

El señor Varona pidió que se leyera el artículo 44 del Reglamento. (Se leyó).

El señor Herran Valdivielso protestó de la interpretacion que se daba á este artículo y dijo que al Presidente le compete señalar día para discutir los asuntos pero era despues de transcurridas las 24 horas que según la práctica y el Reglamento debían estar sobre la mesa los expedientes.

El señor Ruiz rogó á la comision provincial reclamase el carácter de urgencia para discutir inmediatamente el asunto.

El señor Mora Varona manifestó su conformidad con lo dicho por el señor Herran Valdivielso y pidió que el dictamen se declarara urgente, haciendo constar, como individuo de la comision provincial que esta solo se limitaba á proponer y que á V. E. correspondía la declaracion de urgencia y aprobacion del dictamen.

El señor Presidente preguntó si se declaraba urgente.

Así se acordó en votacion nominal por 13 votos contra 3 en la forma siguiente:

señores que dijeron sí: Herran Ruiz, Fuentesilla, Lastra, Martin Zorrilla, Acosta, Mora Varona, Piñal, Fernandez Campa, Rios y Rios, Marqués de Velasco, Varona y señor Presidente.—Total 13.

señores que dijeron no: Junco, Herran Valdivielso y Cagigal.—Total 3.

El señor Herran Valdivielso pidió que quedara consignado que era nula esta votacion por no haber número suficiente de Diputados.

Con la misma salvedad emitió su voto el señor Fernandez Campa.

El señor Cagigal añadió á ella la de que creía que en la votacion no se observaba el reglamento, porque no la motivaba una proposicion.

Abierta discusion combatió el dictamen el señor Junco insistiendo en la cuestion de formalidad que dijo era la mas atendible tratándose de personas cuyos antecedentes, méritos y servicios debían examinarse detenidamente. Y que aunque su recomendado era el mismo propuesto tambien por la comision por lo cual no podían ser sos-

pechosas sus palabras, queria que no se hiciese este nombramiento sin llenar todos los requisitos de previo examen del expediente.

El señor Varona contestó que sin entrar en la cuestion de lleno debia hacer observar que siendo incumbencia única y exclusiva de la comision el proponer á V. E. esos nombramientos y habiendo estado el expediente á disposicion de los que han querido examinarlo era inútil que quedara ya esta cuestion pendiente.

El señor Herran Valdivielso dijo que parecia que esto era hacer cargos á los Diputados siendo asi que el asunto no se habia puesto á la orden del dia.

El señor Varona dijo que no era su ánimo hacer cargos á nadie sino hacer ver la urgencia para evitar mayores males prescindiendo de esas formalidades.

El señor Herran Valdivielso insistió fundándose en que se trataba de cuatro nombramientos y que era preciso saber si habia algun otro aspirante que reuniera mejores condiciones.

El señor Varona dijo que de los seis aspirantes que se habian presentado todos reunian tales condiciones pero que dos de ellos no habian presentado á tiempo los documentos.

El señor Presidente declaró el punto suficientemente discutido y preguntó si se aprobaba el dictamen.

Así se acordó en votacion ordinaria. Se leyó el siguiente dictamen de la comision de Gobernacion:

«Excmo. Sr.: Pocas palabras empleará la comision de Gobernacion al emitir su dictamen en el asunto que promueve la comunicacion del señor Gobernador de la provincia, por que lo que en el mismo dictamen se propone, abonado está por consideraciones tan obvias que no merecen consignarse aqui. Que V. E. no debe perder la propiedad del mobiliario del Gobierno civil de la provincia, lo comprenden perfectamente todos los señores Diputados. Y que la dignidad de V. E. no debe consentir que el menaje de las oficinas del mismo Gobierno no corresponda á las exigencias del decoro, no del lujo, que en ellas ha de reinar por razones de prestigio, tampoco puede ocultarse á la ilustracion de los señores Diputados.

Dados estos hechos, es indudable que V. E. debe acordar la composicion y arreglo del menaje de las oficinas del Gobierno civil de la provincia, nombrando al efecto una comision de señores Diputados para que en union del señor Gobernador lleve á efecto el acuerdo de V. E.; y una vez verificado, se haga en el inventario la oportuna anotacion de esta reforma.

V. E. no obstante etc. 29 de Julio de 1871.—Marqués de Velasco.—Mateo Varona.—Angel de los Rios y Rios.—José de la Lastra.

El señor Ceballos (D. G.) dijo que siendo diez los individuos de la Comision de Gobernacion se le figuraba que cuatro no podian formular dictamen y pidió que siendo individuo de esa comision se le dieran 24 horas de término para formular voto particular.

Con este motivo se suscitó un incidente que terminó acordándose que el dictamen pasara nuevamente á la comision.

Se leyó la siguiente proposicion:

«El Diputado que suscribe,

Considerando que la circular del señor Ministro de la Gobernacion, de fecha 2 de Junio, concediendo facultades á la comision permanente para entender en las operaciones de la quinta, 2.ª sea la entrega, declaracion de soldados y demás incidentes que puedan ocurrir, se halla en abierta oposicion con el art. 66 de la ley provincial, en el cual se prescribe que á dicha comision permanente la corresponde privativamente la resolucion de todas las incidencias de quintas.»

Propone á V. E. que á fin de que la ley sea una verdad y que las atribuciones de



la Diputación provincial de Santander 29 Julio de 1871.—José M. Herran Valdivielso.

La apoyó su autor diciendo que le movía a presentarla el deseo de hacer comprender que las Diputaciones provinciales deben tener presente que las leyes no se vulneran por un decreto de un Ministro que concede á la comision provincial facultades que son de la Diputación dando á esta aquellas que solamente conducen a operaciones mecánicas, siendo así que debía suceder todo lo contrario. S. S. apoyó sus argumentos con variis prescripciones legales que citó y leyó y concluyó pidiendo que la proposición fuese tomada en consideración, declarada urgente y aprobada.

El señor presidente preguntó si se tomaba en consideración.

Así se acordó en votación nominal por 10 votos contra 6 en esta forma.

Señores que dijeron sí: Lastra, Fernandez Campa, Mora Varona, Junco, Ceballos (D. G.), Herran Valdivielso, Portilla, Cagigal y Rios y Rios.—Total 10.

Señores que dijeron nó: Herran Ruiz, Fuentecilla, Martinez Zorrilla, Píñal, Acosta y señor presidente.—Total 6.

El señor Ceballos (D. G.) protestó de la votación por no constituir el número de votantes mayoría absoluta.

El señor Herran Valdivielso hizo la misma protesta y pidió que se declarara urgente la proposición.

Hecha la votación nominal fué declarada urgente la proposición por 15 votos contra 1 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Herran Ruiz, Fuentecilla, Lastra, Píñal, Acosta, Fernandez Campa, Mora Varona, Junco, Ceballos (D. G.), Herran Valdivielso, Marqués de Velasco, Portilla, Cagigal, Martinez Zorrilla y Rios y Rios.—Total 15.

Señores que dijeron nó: Sr. Presidente.—Total 1.

El señor Lastra pidió que se leyera la lista de los señores Diputados asistentes. (Se leyó.)

Los señores Ceballos (D. G.) y Fernandez Campa repitieron, acerca de esta votación, sus protestas anteriores.

El señor presidente anunció que se abría discusión.

El señor Ceballos (D. G.) dijo que necesitaba presentar un voto de censura á la presidencia por la votación verificada, pero que si se iba á levantar la sesión la anunciaba para la próxima.

El señor presidente consultó si se prolongaba la sesión.

El señor Junco dijo que implícitamente se había acordado prorogarla en el hecho de haber declarado urgente una proposición y que sería ridiculo levantarla ahora.

El señor Presidente observó que habiéndose pasado las horas de reglamento.

El señor Herran Ruiz dijo que la declaración de urgencia no significaba que debiera continuar la sesión una vez trascurridas las horas de reglamento sino que se entendía ser asunto de preferencia para la próxima.

El señor Junco contestó que eso sería lo mismo que decir que el voto que había dado el señor presidente valía mas que los 15 emitidos por los señores diputados.

El señor Presidente contestó que todos podían comprender que su señoría no procuraba hacer lo que se decía.

El señor Mora Varona dijo que como se trataba de una cuestión de forma lo que procedía era consultar á la Diputación y que en ese sentido su señoría votaría conforme á conciencia.

El señor Herran Valdivielso manifestó que no tenía inconveniente en que se consultara á V. E. pero que antes debía llamar la atención de todos acerca del artículo 36 del reglamento que su señoría leyó.

Consultada la Diputación se acordó que la sesión continuará.

Abierta discusión el señor Herran Valdivielso dijo que si no había ningún diputado que pidiese la palabra en contra de la proposición pedía que se procediera á votar.

Hecha la votación nominal fué aprobada la proposición por 9 votos contra 7 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Mora, Junco, Herran Valdivielso, Ceballos (D. G.), Fernandez Campa, Marques de Velasco, Portilla, Cagigal y Rios y Rios.—Total 9.

Señores que dijeron nó: Herran Ruiz, Fuentecilla, Lastra, Martinez Zorrilla, Píñal, Acosta y señor presidente.—Total 7.

El señor Mora Varona explicó su voto diciendo que aunque no en la forma aprobada la proposición por cuanto que habiendo dudas acerca de la interpretación de la ley creía que solamente las incidencias de quintas correspondían á la comisión pero que una apelación no era una incidencia.

El señor Herran Valdivielso observó que si la ley daba lugar á dudas al Consejo de Estado correspondería resolverlas.

A continuación se leyó el siguiente oficio, quedando enterada la Diputación:

«Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Santander.—Número 157.—Adjunto tengo el honor de remitir á V. E. los ejemplares siguientes de los discursos, memorias y catálogos publicados con motivo de la esposicion ganadera de 1871.—25 ejemplares, memoria número 1.º; 20 id., memoria número 2; 25 id. del catálogo; 6 id. del programa de premios; 25 id. del discurso de apertura y 25 id. del de clausura.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Santander 28 de julio de 1871.—El Presidente de la comisión, Pedro Aguirre Toca.—Excelentísima Diputación provincial.»

El señor Presidente consultó si mañana habría sesión.

El señor Mora Varona dijo que sería necesario armonizar los dias en que había de celebrarse sesión ordinaria ó extraordinaria.

El señor Presidente anunció que mañana se celebraría sesión á las cuatro de la tarde. Continuó diciendo que iba á contestar al señor Junco con motivo de las observaciones que había hecho acerca del advenimiento del señor Ruiz Zorrilla á la Presidencia del Consejo de Ministros á quien su señoría creía que debía felicitar-se como lo habían hecho otras corporaciones.

El señor Ceballos (D. G.) dijo que si otras lo habían hecho no era motivo para que esta Diputación se ocupase del asunto cuando otras cosas reclaman su atención.

Dijo que había presentado en la mesa un voto de censura y que por dignidad debía darse cuenta de él pues ya habían pasado cosas que esperaba no volverían á suceder.

El señor Presidente contestó que había sometido un asunto á la deliberación de V. E. para dar lugar á que se leyera el voto de censura.

El señor Herran Ruiz observó que habiéndose prorogado únicamente la sesión con motivo de la proposición del señor Herran Valdivielso, una vez terminado este objeto procedía levantarla interin no se prorogara de nuevo.

El señor Presidente dijo que podía resolverse la consulta que hacia sobre felicitación al Consejo de Ministros y pasar despues á discutir el voto de censura.

El señor Herran Valdivielso insistió en la misma observación hecha por el señor Herran Ruiz.

El señor Presidente preguntó si se acordaba felicitar al señor Presidente del Consejo de Ministros.

El señor Cagigal pidió la palabra en contra y dijo que como se proponía estenderse bastante ahora era cuando procedía preguntar si se prorogaba la sesión.

El señor presidente contestó que no era

pertinente la consulta puesto que ya estaba prorogada la sesión.

El señor Ceballos (D. G.) pidió que se leyera el artículo 42 de la ley provincial. (Se leyó) y el diccionario de la academia, para ver la acepción de la palabra «deliberar.»

El señor presidente dijo que ya estaba resuelto: que no era necesaria la mayoría absoluta para deliberar una vez que á la apertura de la sesión se hallaron suficientes número de Diputados.

El señor Ceballos (D. G.) dijo que seguía en su opinión quedarse solo el señor presidente á deliberar.

El señor Cagigal dijo que aquí se estaba faltando á todo por el señor presidente que quería hacer que se aceptase sin discusión el dictamen sobre los muebles del señor Gobernador y la felicitación al señor Ruiz Zorrilla.

El señor Presidente levantó la sesión. Eran las dos.

Así resulta en el libro de actas. Santander 10 de agosto de 1871.—Máximo de Solano Vial.

### Comision provincial de Santander.

Esta comision, deseosa de contribuir á la realización del proyecto de solventar con todos sus acreedores, que, inspirándose en sentimientos de justicia y mirando por el decoro y el prestigio de su buen nombre, abraza la Excm. Diputación provincial, se ocupa en preparar los trabajos necesarios para que, en breve término pueda lograrse tan levantado propósito.

Y con objeto de que semejante tarea no sea inútil ó escusada, procura también la comision provincial, formular, concretando los intereses de la Excm. Diputación y los de sus acreedores, una proposición sobre solución de los créditos contra la provincia, aceptable para ambas partes.

Con este fin, la misma comision ha acordado inquirir si, en la situación actual de la Hacienda de la provincia, pueden ser atendidas las pretensiones en el particular de la época de pago de los créditos contra esta, que abruma sus acreedores, á los cuales se convoca, en su virtud, á una reunion con los señores Diputados que componen aquella comision, que habra de celebrarse el dia 31 del mes que sigue á las diez de la mañana en el salon de sesiones de la Excm. Diputación.

Santander 5 de agosto de 1871.—P. O.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

### Junta provincial de 4.ª enseñanza.

En el Boletín oficial núm. 282 correspondiente al dia 7 de Junio se insertó una circular en la que se dirijen á los alcaldes, juntas locales de primera enseñanza y á los maestros de la provincia, las prevenciones convenientes para la formación, por parte de estos últimos, de los presupuestos de gastos de material de las escuelas, durante el ejercicio del año económico actual de 1871 á 1872, y su remisión á esta Junta provincial.

No obstante las advertencias y aclaraciones que en la circular se hacen para facilitar el despacho de un servicio, que es de suma importancia para la primera enseñanza, porque hay en las escuelas muchos niños pobres á los que debe surtirse de papel, tinta, plumas, y libros, se han recibido muy pocos presupuestos, y sabido es que si los maestros no cuentan con las cantidades necesarias para gastos de material, ni pueden enseñar con aprovechamiento, ni conservar en las escuelas el orden y método que en ellas debe reinar.

Necesario es, pues, que se cumpla sin demora lo prescrito en la mencionada

circular y en este concepto la Junta se dirige de nuevo á los alcaldes, Juntas locales y maestros, advirtiéndoles que si en el término de quince dias, contados desde la insercion de esta circular en el Boletín oficial, no remiten los presupuestos, se acudirá al Sr. Gobernador para que les obligue á dar pronto y exacto cumplimiento á lo dispuesto por esta Corporación.

Santander 10 de Agosto de 1871.—El Presidente, Julio de la Mora Varona.—El Secretario, Valentín Franco.

### Providencias judiciales.

D. Manuel Sarro Inclán, Juez de este partido de Llanes.

Hago saber: Que con motivo del abandono de una niña recién nacida que fué hallada la mañana del 19 de Julio último en término del pueblo de Suarias concejo Peñamellera, me hallo instruyendo causa criminal, en la que he acordado la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia de Santander, para que si alguna persona tuviere noticia de la procedencia de dicha niña, la ponga en conocimiento de este Juzgado dentro del término de diez dias.

Llanes y Agosto 2 de 1871.—Manuel Sarro Inclán.—Por su M. Juan R. de la Vega Isla.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez del partido de Haro.

Por el presente y último edicto cito, llamo y emplazo á Tomás Lopez Rojo, natural de San Quirce de tio Pisuegra, para que dentro del término de nueve dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo por estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 29 de Julio de 1871.—Félix Herrero y Sicilia.—Por M. de su señoría, Pedro Balmaseda.

### Anuncios particulares.

#### Minas de Soto.

#### SOCIEDAD UNION CAMPURRIANA.

Por acuerdo de la junta de Gobierno, se convoca á todos los accionistas á junta general extraordinaria para el dia 16 del corriente, á las tres de la tarde en el salon de costumbre, para tratar á instancia del arrendatario de dichas minas de la modificación del arriendo, caso previsto en el artículo 34 del reglamento.

Reinos 8 de Agosto de 1871.—El Secretario, Bernardo Escudero. 3—2

#### Al Ayuntamiento y propietarios

En la imprenta de EL CANTABRO, calle de Blanca, núm. 14, se venden recibos tationarios para la contribucion industrial y territorial, relaciones de alza y baja, papeletas para juicios verbales y otros impresos.

También se venden dichos impresos en el establecimiento de Objetos de Escritorio, sito en la Ribera, núm. 25.

Imprenta de EL CANTABRO.



EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscrip- cion.	Año.
	Cabadas.	Tierra.	Joaquin Pascua.	Sin linderos.	Venta.	1851
	Martinocha.	Prado.	Idem.	id.	id.	1852
	Portilla.	Tierra.	José Diaz Puente.	id.	id.	id.
	Valle.	Dos id.	Idem.	id.	id.	id.
	Sopro.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.
	Gilgueros.	Id.	Francisco de Dios.	id.	id.	id.
	Arena.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llosa del Llano.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Somantuca.	id.	Juan Domingo Pascua.	id.	id.	id.
	Vega.	Huerta.	Dámaso Mijares.	id.	id.	1854
	Llosa de Urbin.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Ponton.	Tierra.	José Diaz.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Prados.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Hoya.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Enloñanes.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Trigales.	id.	Manuel Pascua.	id.	id.	id.
	Prados.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Hoya.	Tierra.	Juan Zabala.	Sin linderos.	id.	id.
	Callejo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Lindes.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Alto.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Herrerías.	Casa.	José Pascua.	id.	id.	id.
	Idem.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Tejar.	Helguero.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Presa.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cueva.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Hermita.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llama.	Llosas.	José Sanchez.	Sin linderos.	id.	1855
	Valle.	Casa y dos huertos.	Manuel Iglesias.	Id. ni sitio.	id.	id.
	Trigales.	Tres tierras y tres prados.	Idem.	id.	id.	id.
	Toñanes.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
Cigüenza.	olar.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Vallejas.	Tierra.	José Sanchez.	id.	id.	id.
	Vega.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.
	Allende.	id.	Manuel Diaz Puente.	id.	id.	id.
Cigüenza.	Llosa de la Vega.	Casa.	Petra del Rio.	id.	id.	id.
	Casares.	Dos tierras.	Damaso Mijares.	Sin linderos.	id.	1858
	San Martin.	Tierra y huerto.	Benito Rey.	id.	id.	id.
	Mirañes.	Prado.	José Ruiz Gomez.	id.	id.	1859
	Recueso.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Toñanes.	Hoyo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Cigüenza.	Cruz.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Cóbreces.	Molino.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cubon.	Tierra.	Gerónima Pascua.	id.	id.	id.
	Llosa.	Otra.	Fernando Ceballos.	id.	id.	id.
	Pando.	Casa.	José Sanchez.	id.	id.	id.
	Pajasen.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Vega.	Casa y huerto.	Raf el Llana.	id.	id.	id.
	Valle.	Tierra.	Maria Olalla.	id.	id.	id.
	Herrería.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Jonceja.	Id. y prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Pajarera.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Alto.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Cigüenza.	Cagigal.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Tras las casas.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.
	Pajarera.	Tierra.	Joaquina Pascua.	id.	id.	id.
	Indio.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Molino de Vallejo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Mies id.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Cargadorio.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.
	Cigüenza.	Casa y cuadra.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	Huerta.	Idem.	id.	id.	id.
	Barreda.	Tierra.	Francisco Pascua.	id.	id.	id.
	C. de Carrastrada.	Id. y prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Pajarera.	Heredad.	Idem.	id.	id.	id.
	Arriba.	Tierra y prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Alto.	Terreno.	Idem.	id.	id.	id.
	Tejar.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.
	Jollubrin.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Valle.	Casa y huerto.	Idem.	id.	id.	id.
	San Martin.	Tierra.	José Pascua Gomez.	id.	id.	id.
	Fuente.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llosa.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Portilla.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Carrastrada.	Prado y herial.	Idem.	id.	id.	id.
	Valle.	Id. y tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Mijar.	Tierra y prado.	Idem.	id.	id.	id.
	id.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Paniraga.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cavadas.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotejon.	2 prados.	Idem.	id.	id.	id.